

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

REFERENCIA: Verbal promovido por **TOMÁS LÓPEZ MORALES** contra **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** y otros.

RADICACIÓN: 471893153000-2018-00071-00

DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vía electrónica, el 13 de abril reciente, el apoderado del demandante manifestó que reiteraba *“solicitud de iniciar el trámite procesal de CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA formulado el día 18 de diciembre de 2020, en contra de las personas que resultaron condenadas y confirmadas en segunda instancia: RAFAEL ELÍAS TORRES TEJEDA, la empresa EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. y el señor JUAN CARLOS PINEDA, en virtud de lo preceptuado en el artículo 305 y ss del CGP.*

Asimismo solicito respetuosamente que se tengan en cuenta las peticiones de embargo y secuestro formulado en contra del señor RAFAEL ELIAS TORRES”.

Memórese que este asunto fue recibido, proveniente de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, el 26 de febrero pasado.

Pues bien, indica el Art. 306 del C. G. del P.:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción".

En ese orden, por ser procedente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra de **RAFAEL ELÍAS TORRES TEJEDA**, la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.** y el señor **JUAN CARLOS PINEDA**, por las siguientes cantidades:

A favor del señor **TOMÁS LÓPEZ MORALES:**

\$11.533.011: Por concepto de lucro cesante consolidado; \$115.810.647 a título de lucro cesante futuro; \$35.335.576 a título de daño a la vida de relación; y \$22.615.000 a título de daño moral.

A favor de **MÓNICA MARÍA GUARNIZO ALVAREZ, PATRIC KATHERINE LOPEZ PARDEY, JHONATTAN ALFONSO LOPEZ PARDEZ** y **JENNIFER LOPEZ GUARNIZO:**

\$13.346.775 a título de daño moral, a favor de cada uno.

Asimismo, \$6.000.000 reconocidos como agencias en derecho de primera instancia a favor de los demandantes.

SEGUNDO: Las anteriores cantidades deberán ser canceladas por los ejecutados dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado este proveído, tal y como dispone el inciso segundo del Art. 306 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 014 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

680129d2d1834287fe3aa7f07a3d02f180fa2681cebf9a825f4f7dcde3c66

Documento generado en 16/04/2021 04:52:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**